

34934

DECRETO de 26 de octubre de 1982, de la Diputación General de Aragón, por el que se distribuyen las competencias transferidas a la Diputación General de Aragón en materia de Turismo por el Real Decreto 298/1979, de 26 de enero.

Creada por Decreto 72/1982, de 18 de octubre, la Consejería de Industria, Comercio y Turismo a la que se atribuyen las competencias transferidas a la Diputación General de Aragón en materia de Turismo, por Real Decreto 298/1979, de 26 de enero, y una vez aprobada la estructura orgánica de esta nueva Consejería, se hace necesario efectuar una nueva distribución de dichas competencias entre los diferentes órganos que integran dicha Consejería.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Industria, Comercio y Turismo, emitido dictamen por la Asesoría Jurídica y previa deliberación de la Diputación General en su reunión de 26 de octubre de 1982, dispongo:

Artículo 1.º Las competencias transferidas a la Diputación General de Aragón, por Real Decreto 298/1979, de 26 de enero, en materia de Turismo, se ejercerán de acuerdo con las prescripciones establecidas en la presente disposición.

Art. 2.º Competencias en materia de ordenación de la oferta e infraestructura turística:

A) Corresponde a la Diputación General:

I. Elevar al Consejo de Ministros, a través de la Secretaría de Estado para el Turismo, los expedientes relativos a:

1. Aprobación de los planes de promoción turística de las zonas.
2. Declaraciones de interés turístico nacional de centros y zonas.
3. Determinación de los beneficios para la ejecución de los proyectos de obras y servicios de centros y zonas.

II. Aprobar los planes de promoción turística de los centros de interés turístico nacional.

III. Declarar, vistos los dictámenes técnicos pertinentes, zonas de infraestructura insuficiente, aquellas áreas, localizadas o términos que por insuficiencia de su infraestructura no permitan un aumento de su capacidad de alojamiento.

IV. Crear el cargo de Comisario de Zona.

V. Declarar los territorios de preferente uso turístico, teniendo en cuenta que dicha declaración deberá ajustarse a las directrices básicas y normas de ordenación de la oferta turística y su infraestructura que dicte el Ministerio competente.

VI. Imponer multas en cuantía comprendida entre 500.000 y un millón de pesetas en los casos de incumplimiento de normas y directrices de los planes base de la declaración de interés turístico nacional.

B) Corresponde al Consejero de Industria, Comercio y Turismo:

I. Acordar la incoación de expedientes para la aprobación de centros y zonas de interés turístico nacional.

II. Instar a la Secretaría de Estado de Turismo para que recabe del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo la adquisición de terrenos y la gestión urbanizadora con los fines establecidos en el artículo 27.2 de la Ley 197/1963.

III. Proponer a Diputación General de Aragón la concesión de las autorizaciones a que se refiere el artículo 2.º del Decreto 2482/1974, de 9 de agosto, en los territorios que hayan sido declarados de preferente uso turístico.

IV. Nombrar Comisario de Zona.

V. Imponer sanciones en cuantía comprendida de 250.000 pesetas a 500.000 pesetas en los casos de incumplimiento de normas y directrices de los planes base de la declaración de interés nacional.

C) Corresponde al Director general de Turismo:

I. Elaborar los planes de promoción turística de la zona en todos los casos y los de los centros cuando el procedimiento se inicie o se continúe de oficio.

II. Tramitar los expedientes relativos a concesiones, autorizaciones o licencias solicitadas para obras, construcciones, instalaciones, servicios o actividades por motivos o para fines turísticos dentro de los respectivos centros o zonas, proponiendo su resolución al Consejero.

III. Informar con carácter previo todas las solicitudes que reciba de los órganos competentes de la Administración Local respecto de las autorizaciones o licencias para obras, construcciones, instalaciones, servicios y actividades dentro de un centro o zona por motivos o por fines no turísticos.

IV. Informar en todos los proyectos de utilización de los monumentos históricos regulados por la Ley de 22 de diciembre de 1965 sobre su repercusión en los intereses turísticos.

V. Emitir informe en los expedientes que se tramiten sobre aprovechamiento de bienes de dominio del Estado, provincia y municipio que se encuentren dentro de los respectivos centros o zonas.

VI. Tramitar los expedientes sobre aprovechamiento de bienes de dominio provincial o municipal, dentro de un centro o zona de interés turístico, elevándolos al pleno con propuesta de resolución.

VII. Cumplimentar y atender la petición de las directrices y resoluciones emanadas de la Diputación General, del Consejero de Industria, Comercio y Turismo en materia de ordenación de la oferta y la infraestructura turística.

VIII. La incoación de expedientes para la declaración de territorio de preferente uso turístico y para la declaración de zona de infraestructura insuficiente.

IX. Cualesquiera otras funciones que en esta materia puedan delegarse órganos jerárquicamente superiores.

Art. 3.º Competencias en materia de empresas y actividades turísticas:

A) Corresponde a la Diputación General:

I. Ejercer la potestad de sanción, legalmente establecida por la materia, pudiendo imponer multas entre 500.000 y 1.000.000 de pesetas o suspensión de actividades de la Empresa o clausura del establecimiento hasta seis meses.

II. Proponer a la Secretaría de Estado de Turismo la imposición de multas superiores a 1.000.000 de pesetas o el cese definitivo de las actividades de la Empresa o clausura definitiva del establecimiento.

B) Corresponde al Consejero de Industria, Comercio y Turismo:

I. Ejercer la potestad de sanción legalmente establecida sobre esta materia, imponiendo multas entre 250.000 y 500.000 pesetas.

II. Autorizar la apertura y cierre de los establecimientos de las Empresas turísticas. Esta autorización no comporta la condición de título o licencia de Agencia de Viajes, que se efectuará y otorgará por la Secretaría de Estado de Turismo.

C) Corresponde al Director general de Turismo:

I. Ejercer la potestad de sanción pudiendo imponer multas entre 50.000 y 250.000 pesetas.

II. Fijar la clasificación y cuando proceda la reclasificación de los establecimientos de las Empresas turísticas, de acuerdo con la normativa vigente y las instrucciones específicas de ámbito estatal que se dicten para las distintas clases, grupos, categorías y modalidades de las Empresas y sus establecimientos.

III. Otorgar el título o licencia de agente de información turística, ejerciendo las facultades de control y sanción que al respecto establece la legislación vigente.

IV. Llevar el registro regional de Empresas y actividades turísticas.

V. Llevar el registro de agencias de información turística.

VI. Inspeccionar las Empresas y actividades turísticas, vigilando el estado de las instalaciones.

VII. Vigilar el cumplimiento de lo que se exponga en materia de precios.

VIII. Sustanciar las reclamaciones que puedan formularse en relación con las Empresas y actividades turísticas.

Art. 4.º Competencias en materia de promoción del turismo:

A) Corresponde a la Diputación General:

I. Autorizar las Entidades de fomento del turismo locales o de zona en el territorio de Aragón.

B) Corresponde al Consejero de Industria, Comercio y Turismo:

I. Proponer a la Diputación General de Aragón las autorizaciones de las Entidades de fomento de turismo locales o de zona en el territorio de Aragón.

C) Corresponde al Director general de Turismo:

I. El control y tutela de las Entidades de fomento del turismo.

II. La dirección de las oficinas de información turística en Huesca y Teruel.

Art. 5.º Las competencias del Director general de Turismo podrán ser delegadas en el Jefe del Servicio Regional de Turismo y en los Jefes de las Secciones de Turismo de Zaragoza, Huesca y Teruel.

Art. 6.º Las resoluciones del Consejero de Industria, Comercio y Turismo podrán ser objeto de recurso de alzada ante la Diputación General. Las del Director general de Turismo, y demás autoridades inferiores, podrán ser recurridas en alzada ante el Consejero de Industria, Comercio y Turismo, en las condiciones establecidas en el artículo 23.3 del Decreto 72/1982, de 18 de octubre.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.—Se faculta al Consejero de Industria, Comercio y Turismo para dictar las normas necesarias para la ejecución del presente Decreto.

Segunda.—El presente Decreto será objeto de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» y en el «Boletín Oficial de Aragón», y entrará en vigor al día siguiente de la publicación en éste último.

DISPOSICION DEROGATORIA

Queda derogado el Decreto de 27 de octubre de 1980 del Consejo de Gobierno de la Diputación General de Aragón, de distribución de competencias en materia de turismo, y cuantas otras disposiciones anteriores de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en el presente Decreto.

Dado en Zaragoza a 26 de octubre de 1982.—El Presidente de la Diputación General de Aragón, Gaspar Castellano y de Gastón. El Consejero de Industria, Comercio y Turismo, Eduardo Aguilar Roger.

34935

DECRETO de 26 de octubre de 1982, de la Diputación General de Aragón, por el que se distribuyen las competencias transferidas a la Diputación General de Aragón en materia de industria y energía por el Real Decreto 2598/1982, de 24 de julio.

Aprobado el desarrollo de la estructura orgánica de la Consejería de Industria, Comercio y Turismo de la Diputación General de Aragón, por Decreto de la Diputación General de 26 de octubre de 1982, y efectuada la transferencia de competencias en materia de industria y energía de la Administración Central al Ente Autónomo aragonés por Real Decreto 2598/1982, de 24 de julio, es necesario proceder a la correspondiente distribución de dichas competencias entre los diversos órganos de la citada estructura.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Industria, Comercio y Turismo, emitido dictamen de la Asesoría Jurídica y previa deliberación de la Diputación General en su reunión del día 26 de octubre de 1982, dispongo.

Artículo 1.º Las competencias transferidas a la Diputación General de Aragón por Real Decreto 2598/1982, de 24 de julio, se ejercerán conforme a las prescripciones establecidas en la presente disposición.

Art. 2.º Corresponde a la Diputación General de Aragón en relación con las competencias a ésta transferidas en materia de industria y energía, además de aquellas propias de su condición o superior órgano de gobierno de la Comunidad Autónoma y de las atribuidas por el Reglamento de Ordenación Jurídico-Administrativa y Financiera de la Diputación General de Aragón, las siguientes:

1. Petición de dictamen al Consejo de Estado, cuando para el ejercicio de alguna de las competencias transferidas sea preceptivo, a través del Ministerio competente en razón de la materia de que se trate.

2. Petición de dictamen al Consejo de Estado cuando para el ejercicio de alguna de las competencias transferidas se estime conveniente. La petición de dictamen se efectuará a través del Ministerio competente en razón de la materia de que se trate.

3. Resolver los recursos de reposición previos al contencioso-administrativo interpuesto contra resoluciones o actos de la Diputación General de Aragón.

4. Organizar los servicios precisos y distribuir entre los mismos las competencias transferidas o que lo sean en el futuro, cuando el ámbito de su actuación tenga carácter regional o provincial.

5. La imposición de sanciones por cuantía comprendida entre las 400.001 y 500.000 pesetas en los expedientes sancionadores derivados del incumplimiento de la legislación vigente en materia de instalación, ampliación y traslado de industrias regulada por Real Decreto 2135/1980, de 26 de diciembre; Orden del Ministerio de Industria y Energía de 19 de diciembre de 1980 y disposiciones complementarias.

6. Informar preceptivamente todo proyecto de Decreto u Orden de calificación de zonas o polígonos de preferente localización industrial siempre que afecten a su ámbito territorial.

7. Participar en la elaboración, control y seguimiento del Plan Nacional de Electrificación Rural, en lo que afecte a su ámbito territorial.

8. Informar, con carácter previo, los estudios, programas y planes que sobre electrificación rural elabore el Ministerio de Industria y Energía cuando afecte a su ámbito territorial.

9. La iniciativa para la formulación de planes de electrificación rural a ejecutar dentro del ámbito de su territorio cuya aprobación corresponda al Ministerio de Industria y Energía, así como proponer al Ministerio los criterios para la distribución de los créditos presupuestarios para la electrificación rural.

10. Informar las peticiones de autorización de exploración, permisos de investigación y concesiones de explotación de los yacimientos de hidrocarburos líquidos y gaseosos existentes en su territorio.

11. Formular propuestas previas e informar en la elaboración del plan nacional de abastecimientos de materias primas minerales en cuanto afecte a su ámbito territorial.

12. Proponer al Ministerio de Industria y Energía la declaración de zonas y polígonos de preferente localización industrial en su territorio y la calificación de interés preferente para aquellos sectores industriales que considere básicos para su economía.

13. Formular propuestas y programas al Ministerio de Industria y Energía en todo lo referente al régimen energético, siempre que afecte a su ámbito territorial.

14. Proponer al Ministerio de Industria y Energía informes y estudios sobre estructura industrial de su territorio y su prospección a fin de adecuar, lo más racionalmente posible, las decisiones que se adopten a la realidad.

15. Resolver los recursos de alzada que, de conformidad con la legislación vigente, procedan contra resoluciones o actos emanados del Consejero del Departamento de Industria, Comercio y Turismo.

16. Informar todo proyecto de disposiciones generales sobre artesanía que afecte al territorio de la Diputación General de Aragón.

17. En general todas aquellas competencias transferidas a la Diputación General de Aragón en materia de industria y energía que hasta el momento de la transferencia estaban atribuidas al Consejo de Ministros.

Art. 3.º Corresponde al Consejero de Industria, Comercio y Turismo en la esfera de competencias específicas en materia de industria y energía, además de aquellas propias de su condición de superior órgano de gobierno de su Consejería y de las atribuidas por el Reglamento de Régimen Jurídico-Administrativo y Financiero de la Diputación General de Aragón, las siguientes:

1. Proponer a la Diputación General de Aragón la solicitud de dictamen del Consejo de Estado en aquellos casos que de conformidad con la legislación vigente fuere preceptivo.

2. Proponer a la Diputación General de Aragón la solicitud de dictamen del Consejo de Estado en aquellos casos en que se estime necesario por razón de la materia o trascendencia del expediente tramitado.

3. Recabar de los órganos competentes de la Diputación General de Aragón la emisión de informes que la legislación vigente exija y emitir aquellos que, por razón de las competencias atribuidas le fueren requeridos.

4. Resolver los recursos de alzada que procedieren, de conformidad con las disposiciones legales, por resoluciones o actos emanados de las Direcciones Generales y Jefes de los Servicios Regionales y Provinciales del Departamento.

5. Proponer a la Diputación General de Aragón la organización de los servicios precisos y la distribución entre los órganos correspondientes de las competencias transferidas o que lo fueren en el futuro.

6. La imposición de sanciones por cuantía comprendida entre las 200.001 y 400.000 pesetas en los expedientes sancionadores derivados del incumplimiento de la legislación vigente en materia de instalación, ampliación y traslado de industrias regulada por Real Decreto 2135/1980, de 26 de diciembre; Orden del Ministerio de Industria y Energía de 19 de diciembre de 1980 y disposiciones complementarias.

7. La emisión de informe previo al que preceptivamente debe formular la Diputación General de Aragón a todo proyecto de Decreto u Orden de calificación de zonas y polígonos de preferente localización industrial.

8. Ejercer las competencias que corresponden a las Direcciones Provinciales del Ministerio de Industria y Energía, existentes en su ámbito territorial, relativa a la ejecución y control de los planes de electrificación rural.

9. Ejercer las competencias que corresponden a las Direcciones Provinciales del Ministerio de Industria y Energía, existentes en su ámbito territorial, en lo concerniente a los planes de reestructuración sectorial.

10. Formular propuestas y emitir informes para los que, con carácter previo, debe realizar la Diputación General de Aragón sobre los programas y planes que el Ministerio de Industria y Energía elabore sobre electrificación rural cuando afecten a su ámbito territorial.

11. Formular propuesta a la Diputación General de Aragón sobre la realización de planes de electrificación rural cuya aprobación corresponda al Ministerio de Industria y Energía, así como sobre la distribución de los créditos presupuestarios para la electrificación rural.

12. Llevar a efecto los planes de electrificación rural aprobados por el Ministerio de Industria y Energía a propuesta de la Diputación General de Aragón.

13. Formar parte de cada uno de los grupos privados de trabajo a que se refiere la Orden de la Presidencia del Gobierno de 30 de noviembre de 1982 y del Comité Técnico del Plan Nacional de Electrificación Rural.

14. Informar las peticiones de autorización de instalaciones de producción, transformación, distribución y transporte de energía eléctrica, que no afecten al territorio de otro Ente Preautonómico o Entidad Autónoma.

15. Informar a la Diputación General de Aragón en las peticiones de autorización de exploración, permisos de investigación y concesiones de explotación de los yacimientos de hidrocarburos líquidos y gaseosos existentes en su territorio respecto de los cuales se requiere el informe previo del Ente Autónomo.

16. Informar, con carácter previo, las propuestas de reserva a favor del Estado en su territorio, así como los proyectos de exploración, investigación y explotación de las mismas.

17. Formular propuestas y emitir informes a efectos de la actuación que la Diputación General de Aragón tiene en la elaboración y revisión del plan nacional de abastecimientos de materias primas minerales.

18. Informar en la elaboración de los planes de reestructuración sectorial y reconversión industrial que afecten de manera especial al territorio de la Comunidad Autónoma.